



Observatorio
Permanente de
Integridad Electoral

Recomendaciones para la mejora de las elecciones judiciales



Quinto informe

Abril 2026



práctica

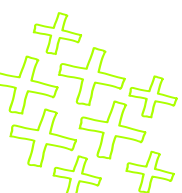


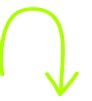


Recomendaciones para la mejora de las elecciones judiciales

Este documento fue redactado por Víctor Díaz de León, Francisco Rojas, Luis F. Fernández, Arturo Espinosa y Daniela Arias. Cuenta con la revisión y aprobación de las cuatro organizaciones que formamos parte del Observatorio Permanente de Integridad Electoral (OPINE), así como por las personas expertas en materia electoral, Mauricio Merino y Janine Otálora.

Adicionalmente cuenta con una base de aportes en las propuestas legislativas realizadas por la Red por la Independencia Judicial.





Presentación

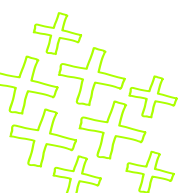
La consolidación democrática de nuestro país ha dependido, en buena medida, de la capacidad de la sociedad civil organizada para realizar tareas de participación en la observación y el análisis, y, fruto de ello, proponer a través de trabajos sistematizados, ajustes técnicos cuando es menester.

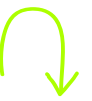
Las recomendaciones que se expresan para la discusión sobre posibles reformas constitucionales y legales que se presenta por parte del Observatorio Permanente de Integridad Electoral (OPINE), constituye una primera aproximación al afán de robustecer el modelo de elección de personas juzgadoras. El presente documento no es un esfuerzo aislado, sino la evolución técnica de proyectos consolidados de cada una de las organizaciones que conforman al OPINE, y que derivan del Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral y el Observatorio Electoral Judicial.

El OPINE surge como una respuesta ante la necesidad de monitorear la integridad de los procesos electorales y políticos de la vida pública, con uno de sus enfoques en la actualización permanente de las normas que regulan tanto a las instituciones como a las reglas técnicas y operativas del quehacer electoral. El objetivo es proporcionar recomendaciones basadas en estándares internacionales de Derechos Humanos y buenas prácticas democráticas, asegurando que las elecciones cumplan con la función esencial de dotar de legitimidad a gobernantes y representantes y, en el inédito caso de este proceso, a las personas juzgadoras elegidas, desde un esfuerzo fundamentado en la convicción de que la integridad electoral es un conjunto de principios jurídicos, políticos y sociales tajante: o se apega a la verdad y la legalidad, o carece de ella por completo.

El antecedente directo de estas recomendaciones es el trabajo realizado por las organizaciones participantes en el Observatorio Electoral Judicial (OEJ) durante el proceso electoral extraordinario de 2024-2025. La visión de las diferentes organizaciones que respaldan este planteamiento garantiza que las alternativas que en él se contienen no responda a intereses partidistas, sino a una visión eminentemente técnica, cuyo propósito es el de salvaguardar, por un lado, la eficiencia del sistema electoral mexicano y, por el otro, la independencia judicial.

El OEJ documentó y analizó, de manera rigurosa, el primer proceso de elección popular de la judicatura, identificando áreas de oportunidad pertinentes, por ejemplo, en la transparencia de los Comités Evaluadores de los Poderes públicos, la idoneidad de los perfiles e, incluso, la actuación de la autoridad administrativa en la operatividad y la logística de la Jornada Electoral y de la autoridad jurisdiccional en la etapa de los resultados post electorales. Los hallazgos del OEJ, materializados en el análisis sistemático de sus informes en donde se dio cuenta de los retos operativos y legales de la elección judicial, sirven de base para las recomendaciones que ahora se presentan.





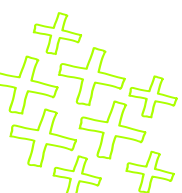
→ Diagnóstico del proceso electoral extraordinario 2024-2025

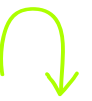
A efecto de comprender a cabalidad la relevancia de las reformas constitucionales y legales que se proponen, se vuelve necesario un contexto de evaluación de las elecciones judiciales de 2025. La reforma constitucional de septiembre de 2024 introdujo el voto popular para la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del creado Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), dos vacantes de la Sala Superior -las restantes 5 se tendrían que renovar por voto en 2027- y la totalidad de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de Tribunales Colegiados de Circuito, y personas juzgadoras de Distrito, a nivel federal y local, lo que implicó un desafío logístico sin precedentes para el Instituto Nacional Electoral (INE) y demás autoridades electorales, al someter a votación alrededor de 881 cargos federales y casi 2 mil locales, sin el diseño del proceso electoral adecuado, junto con un adecuado andamiaje legal, subsanado en buena medida por la facultad reglamentaria del INE, que terminó por evidenciar carencias significativas.

No solo el OEJ, sino otras visiones, como la de la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos coincidieron en señalar que la confianza en el proceso, en general, se vio resentida por la bajísima participación -de alrededor de un 13% de la Lista Nominal- la complejidad de las boletas electorales, la escasa deliberación pública sobre los perfiles que contendieron, y por la falta de celeridad y efectividad en la resolución de controversias.

Es por ello que este documento parte de una premisa fundamental: **la necesidad urgente de aplazar la segunda etapa de las elecciones judiciales al año 2028**. Esta recomendación no es únicamente con el afán de dotar de capacidades a la autoridad organizadora, sino como una medida de protección para la integridad democrática, debido a los siguientes riesgos identificados:

- **La concurrencia de elecciones federales y locales:** El calendario electoral 2026-2027 contempla la renovación de la Cámara de Diputados federal, 17 gubernaturas en igual número de entidades federativas, 31 congresos locales y cerca de 2 mil ayuntamientos. Si a ese escenario añadimos la segunda parte de la elección judicial federal y elecciones judiciales locales estamos ante el riesgo de una saturación cognitiva del electorado, lo que llevó en la elección anterior a la utilización de atajos (materializados en los popularmente conocidos como “acordeones”) o reducciones como la marca partidista o el nombre conocido, lo cual es contraproducente para cargos que exigen alta especialización técnica.
- **La presión innecesaria sobre las autoridades participantes:** Desde el INE se ha manifestado el escenario en el cual la organización simultánea de elecciones políticas y judiciales vea rebasada la capacidad operativa institucional en cuanto a la logística propia de la organización electoral (distritación, ubicación e integración de casillas políticas y judiciales, mecanismos de recolección, cómputos, entre otros) y aspectos adicionales como la fiscalización de las candidaturas y el monitoreo de los medios de comunicación. Especialmente considerando que cada elección funciona a partir de lógicas distintas, en una intervienen los partidos políticos y en las otras no pueden hacerlo.





- **La mitigación de la politización:** La separación de las elecciones políticas de las judiciales, abona a disipar la narrativa partidista que domina el proceso en el que intervienen los partidos políticos; hacerlo, permite que el proceso judicial sea el foco de atención único en su elección, subrayando la imparcialidad que debe caracterizar la función jurisdiccional y evita que las y los candidatos judiciales se vean inmersos en las estrategias de campaña de los partidos políticos.

→ La alternativa para la discusión sobre una posible reforma constitucional y legal de OPiNE

a) Del texto constitucional

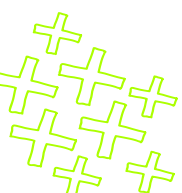
La alternativa se orienta a elevar el piso mínimo de capacidad técnica de quienes aspiran a impartir justicia. En el modelo vigente, los requisitos constitucionales para ministra, ministro o persona juzgadora se centran en el título profesional, la práctica jurídica y un promedio académico tanto en la licenciatura como en las materias vinculadas al cargo, así como la entrega de cinco cartas de recomendación. La experiencia del proceso electoral anterior demostró que el promedio escolar no es un indicador objetivo ni homogéneo, necesario para la competencia técnica que requiere el ejercicio constitucional.

Se propone la eliminación de ese requisito de promedio en la licenciatura y la eliminación del requisito de promedio en las materias, para sustituirlo por la obligación de aprobar una certificación de competencias establecida por la Escuela Nacional de Formación Judicial (ENFJ) que valide no solamente conocimientos teóricos, sino habilidades prácticas esenciales como la interpretación y razonamiento jurídico, la perspectiva de género, el enfoque de Derechos Humanos e, incluso, la aptitud para el manejo de la oficina administrativa judicial; se propone, además, la homologación de la práctica profesional de 5 años, asegurando que la experiencia sea un filtro real y no un mero trámite administrativo. Esta certificación deberá ser previa al registro de las postulaciones de las candidaturas.

Se fortalece, entonces, a la ENFJ, como el brazo técnico operativo del sistema judicial, además de la responsabilidad natural de formación y capacitación continua, con la evaluación del desempeño en el ejercicio de la judicatura, sustituyendo los criterios que podrían ser influidos por intereses políticos. Para lograr la armonización en las legislaturas locales, se obligaría a las entidades federativas a establecer mecanismos de coordinación con la ENFJ para la certificación de competencias del universo de personas aspirantes, buscando evitar disparidades en la calidad de la justicia local.

b) De las leyes secundarias

Derivado de las reformas constitucionales, la legislación secundaria sufriría modificaciones para garantizar la operatividad de una elección íntegra. De entrada, resulta necesario que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGiPE), así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) se reconozcan las particularidades que definen a la elección judicial, que la hacen diferir sustancialmente de las elecciones políticas:





Geografía electoral

Un tema, por sí mismo, es lo concerniente a la geografía electoral para la elección judicial. La geografía tradicional está diseñada para la representación poblacional; no obstante, los cargos judiciales tienen una jurisdicción fundamentada en competencias (por territorio, por materia e, incluso, por cuantía) y en circuitos judiciales. Se propone que el INE apruebe una geografía electoral específica para la elección judicial estableciendo distritos específicos por cada elección, haciendo énfasis en que para los cargos nacionales o aquellos en cuya materia sea sobre especializada (como telecomunicaciones o competencia económica) se privilegie el uso de voto electrónico o por internet y que éste sea universal. Si la elección judicial se mantiene con fecha de 2027, el voto electrónico solo para esa elección no sería viable.

Comités de evaluación

Uno de los puntos críticos, que más observaciones mereció en el proceso anterior, fue el diseño y operación de los Comités de Evaluación. La recomendación versa sobre requisitos de integridad más estrictos para las personas que les conformen, como no haber desempeñado cargos de dirección partidista y presentar declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de forma previa al nombramiento, y otras adicionales en abono a la integridad electoral, como la habilitación de un portal de denuncia ciudadana donde se revisen inconformidades documentadas contra perfiles específicos, y el prohibir la participación simultánea en convocatorias de distintos poderes, con el fin de evitar la simulación de la competencia política. Es fundamental que en la convocatoria que emita el Senado, deberán determinarse los lineamientos que debe contener la convocatoria de cada Comité para evitar grandes divergencias como en 2024.

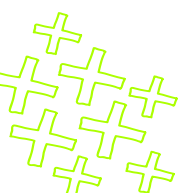
Financiamiento y Fiscalización

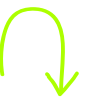
Dada la prohibición de financiamiento público para campañas judiciales, se busca visibilizar la promoción ciudadana de manera transparente al permitir el financiamiento de personas físicas identificadas, prohibiendo de manera estricta recursos provenientes de personas morales, sindicatos o entes extranjeros; se permite la contratación de pautas digitales para amplificar contenidos, siempre que se realicen mediante cuentas fiscalizadas y se respeten los toques de gastos. Además, se obliga al INE a establecer herramientas tecnológicas accesibles que faciliten el cumplimiento de las obligaciones a las candidaturas que, evidentemente, no cuentan con la estructura contable que proporciona un partido político.

Asimismo, debe establecerse un tope de gastos de campaña razonable, que no pueda ser modificado por la autoridad judicial. Se debe tomar en cuenta la naturaleza ciudadana de las candidaturas y sus capacidades económicas, por lo que deberá tratarse de un monto accesible.

Representación y vigilancia

Ante la imposibilidad técnica de que las candidaturas tengan representación en la totalidad de los órganos electorales (consejos locales, distritales o mesas receptoras de votos) se propone la creación de la figura de representación común para vigilar los cómputos, prohibiendo explícitamente que las representaciones de los partidos políticos intervengan en nombre de las candidaturas judiciales.





La integridad de un proceso electoral depende, en buena medida de la existencia de los medios de defensa que, con eficacia, protejan el derecho a votar y a ser votado por las personas candidatas. La alternativa plantea que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) homologue los derechos de las y los aspirantes judiciales con los de otros procesos democráticos.

Inutilización de las boletas sobrantes

Desde la perspectiva del OPiNE, la inutilización de las boletas sobrantes tras la jornada electoral no debe entenderse como un mero trámite administrativo, sino como una salvaguarda crítica de la integridad electoral. Aunque este procedimiento ya está previsto en el marco legal vigente, su relevancia exige que se mantenga en el centro del debate público para evitar cualquier intento de flexibilización normativa por parte de las autoridades electorales. Permitir que criterios administrativos se antepongan a esta obligación abriría una brecha de vulnerabilidad innecesaria, debilitando el control estricto que debe existir sobre la documentación electoral.

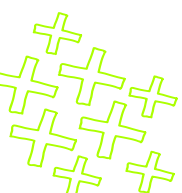
La omisión en la inutilización oportuna de las boletas por parte del funcionariado de casilla genera un riesgo sistémico a la integridad electoral: la posibilidad de que boletas no utilizadas se integren indebidamente al cómputo. Un escenario de esta naturaleza no solamente empaña la certeza de los resultados, sino que fractura la equidad de la contienda al introducir variables de manipulación que son difíciles de rastrear una vez cerrada la urna. Por ello, es imperativo blindar esta disposición legal, asegurando que la autoridad electoral carezca de facultades para adoptar disposiciones en contrario que pongan en duda la transparencia del proceso.

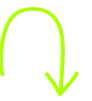
Justicia electoral

A través de la modificación de la ley adjetiva, se pretende que, en consonancia con la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía (JDC), no solamente cuando se afecte el derecho a integrar las autoridades electorales, sino para cualquier etapa del procedimiento de elección judicial, siendo que la ciudadanía pueda promover estos juicios, de manera individual o colectiva, cuando existan presuntas violaciones a los principios democráticos del proceso, preservando una característica importante del JDC, que admita la suplencia de la queja.

Además, con el fin de homologar periodos, se propone la estandarización del plazo para la interposición en el Juicio Electoral de tres a cuatro días, garantizando que las y los impugnantes tengan tiempo suficiente para integrar sus defensas, considerando que la brevedad de los plazos fue un obstáculo para la justicia electoral efectiva, de acuerdo con los hallazgos recabados por el Observatorio.

Por último, en lo tocante a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en consonancia con las modificaciones planteadas, toda vez que esta reglamentación debe ser garante de la estabilidad laboral y de la seguridad jurídica de las personas juzgadoras electas, la alternativa propone dos temas estratégicos: la adscripción y el procedimiento ante vacantes definitivas.





Adscripciones

Para evitar que los cambios de adscripción sean utilizados como mecanismos de presión, se propone establecer que, bajo ninguna circunstancia, las personas electas podrán ser readscritas fuera del circuito judicial donde fueron votadas, excepto ante una situación crítica: se permitiría ante el eventual caso de protección a la seguridad de la persona juzgadora y, siempre, a petición expresa de ella ante el Órgano de Administración Judicial (OAJ), quien será el encargado de resolver en única instancia estos casos excepcionales, garantizando que no se vulnere la voluntad ciudadana expresada en las urnas. La decisión del OAJ debe poder ser impugnada ante el TDJ o el TEPJF.

Vacancias

Se propone un sistema meritocrático para cubrir las ausencias definitivas por renuncia, defunción o separación, debiendo ocupar el lugar la persona del mismo género que hubiera obtenido la mayor cantidad de votos en la elección. Este sistema asegura que la legitimidad del cargo emane del proceso electoral previo, siendo que, en caso de que no existan personas disponibles en el orden de prelación, el cargo se declare vacante y se proceda a un nuevo proceso en términos de ley.

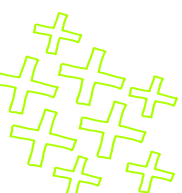
→ La tarea del Poder Legislativo

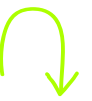
El éxito de la inminente elección judicial dependerá, en buena medida, de la solidez del andamiaje legal y su implementación efectiva. Para ello, será necesario que propuestas como la que se presenta se conviertan en la base técnica para la discusión parlamentaria en la que, de manera sistemática, se escuchen las voces de la mayoría -si no es que de la totalidad- de los grupos involucrados. Esencialmente, el deslinde de calendarios electorales con el inicio del proceso electoral posterior a la elección 2027, habrá de ser un requisito indispensable.

La legitimidad de este nuevo modelo que se inauguró en 2025 no solo proviene de la cantidad de votos, sino de la calidad de las personas que resulten electas y de la integridad del proceso electoral que los lleve al cargo. El diagnóstico ha sido claro desde el OPiNe: la premura, la saturación y la ausencia de filtros técnicos ideales y efectivos son los principales enemigos de una justicia independiente.

Hacemos énfasis en la imperiosa necesidad de aplazar las elecciones judiciales y que no se lleven a cabo de manera concurrentes con las legislativas o locales¹ bajo las condiciones actuales, la implementación de una elección judicial en el proceso federal intermedio no tendría éxito. En cambio, la modificación en la fecha otorgaría al INE el tiempo necesario para una reconfiguración de la geografía electoral (entre otros aspectos puramente técnicos); permitiría a la ENFJ establecerse como un filtro de excelencia, y, a la ciudadanía, brindarle un espacio de deliberación pública libre de la influencia de las pasiones partidistas. Incluso, el aplazamiento podría ser solo de meses, para llevarse a cabo en septiembre u octubre de 2027 o incluso de un año y llevarse a cabo en 2028, lo importante es que las elecciones judiciales tengan su propio tiempo y espacio para su desarrollo de forma integral.

¹ Una alternativa es conservar en 2027 la elección de las magistraturas de la Sala Superior, que al tratarse de una elección nacional pudiera aprovechar la infraestructura desplegada para las elecciones políticas, sin sobresaturar la organización electoral, ni al electorado en cuanto al nivel de conocimiento de las candidaturas. Sumado a que de esta forma se evita prorrogar una vez más el cargo de dichas magistraturas.





Este documento debe tomarse como un esfuerzo técnico justificado, tanto como una hoja de ruta que antepone la integridad electoral materializada en competencia profesional, transparencia y la protección de derechos político-electorales. Ignorar estas recomendaciones nos llevaría al escenario de repetir las deficiencias observadas y de las cuales dejamos testimonio en el OPiNe, comprometiendo no solamente los aspectos técnicos de la elección, sino comprometiendo la calidad en la impartición de justicia y la confianza ciudadana en las instituciones. Consideramos que la integridad electoral no es un privilegio, sino la base sobre la cual debe construirse tanto la democracia, como la justicia, en el país.

a) De la alternativa para la discusión de una posible Reforma Constitucional: procesos de evaluación de personas aspirantes y candidatas y no concurrencia con procesos electorales de cargos políticos

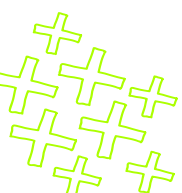
La reforma constitucional al Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 estableció un nuevo mecanismo para seleccionar a las personas juzgadoras mediante el voto popular, esto incluye los cargos de ministro y ministra, magistratura, o juez o jueza en el Poder Judicial de la Federación, magistraturas electorales federales, y su réplica en las entidades federativas.

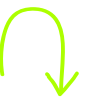
En el Proceso Electoral Extraordinario 2024 - 2025 (PEE 2025) del ámbito federal se eligieron 881 cargos, incluyendo Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito. Esto representó a la mitad de las personas juzgadoras adscritas a los órganos jurisdiccionales. Así como la elección de aproximadamente 1,800 personas juzgadoras a nivel estatal.

En la implementación de la reforma para la organización del PEE 2025 se identificaron dos temas estratégicos que podrían mejorarse de cara a la siguiente elección judicial, que abarcará a la otra mitad de jueces y magistrados federales y dos tercios de la judicatura estatal. Estos temas son: 1. Los procesos de selección y evaluación de aspirantes a candidaturas y posteriormente candidatas, y 2. Los tiempos de organización de la elección judicial.

Sobre el primer tema, una de las cuestiones problemáticas fue la selección de candidatos a cargos de elección judicial por parte de los Comités de Evaluación de cada Poder, ya que implicó procesos de revisión de requisitos tales como haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, así como práctica profesional de cuando menos cinco o tres años (según el cargo) en el ejercicio de la actividad jurídica, y presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Por otra parte, en la Constitución quedaron establecidas facultades para la Escuela Nacional de Formación Judicial que podrían aprovecharse para establecer filtros más efectivos de evaluación de personas aspirantes a candidaturas a cargos jurisdiccionales.





En algunas entidades federativas -como Coahuila y Zacatecas- en sus reformas constitucionales insertaron requisitos como la acreditación de una certificación de competencias técnicas para quienes aspiran a un cargo de elección judicial, que asegure que cualquier persona juzgadora electa cuenta con el conocimiento, habilidades y experiencia para ejercer la función jurisdiccional adecuadamente. Este modelo podría ser retomado para el siguiente proceso electoral en lo federal con efectos extensivos al resto de las entidades federativas.

Conforme al procedimiento establecido por la reforma constitucional al Poder Judicial, los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión tienen la encomienda de recibir los expedientes de las personas aspirantes, evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.

De acuerdo con la Convocatoria pública para integrar los Listados de las Personas Candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras, emitida por el Senado de la República el 15 de octubre de 2024, los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión tuvieron un plazo de 20 días para revisar el cumplimiento de los requisitos, y un plazo de 45 días para calificar la idoneidad de las personas elegibles.

En el caso del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo federal recibió 18,447 solicitudes de registro;² por su parte, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo federal recibió 11,646 solicitudes de registro;³ mientras que el Comité de Evaluación del Poder Judicial federal recibió 3,814 solicitudes.⁴

Considerando el alto volumen de solicitudes recibidas por los Comités de Evaluación, particularmente del Poder Ejecutivo y Legislativo, es necesario establecer mecanismos adecuados para recibir postulaciones de personas interesadas a las candidaturas de cargos judiciales, establecer mejores filtros sobre el cumplimiento de requisitos de elegibilidad, así como la ampliación de los tiempos para integrar los listados de personas candidatas a fin de que sea viable realizar una evaluación meticulosa del cumplimiento de requisitos y de la idoneidad de los candidatos con base en criterios objetivos.⁵

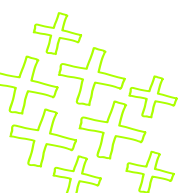
A partir de estos antecedentes, se presenta la siguiente propuesta alternativa de regulación en materia de evaluación y requisitos de aspirantes a candidaturas de cargos judiciales y para evitar la concurrencia de elecciones judiciales con elecciones de representantes a cargos políticos, con la intención de que estas se organicen para 2028.

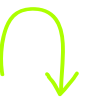
² https://www.youtube.com/watch?v=oPxdOFoejTY&list=PL-wFE8VmWaJ2gObUANI6vASSuWVjB_Gb&index=273

³ <https://comiteevaluacionpf.senado.gob.mx/comite/informacion/comunicados/16-comite-de-evaluacion-da-a-conocer-lista-preliminar-de-aspirantes-para-la-renovacion-del-poder-judicial>

⁴ <https://informesproceso.scjn.gob.mx/Informes0CJC>

⁵ De acuerdo con la investigación realizada por las organizaciones civiles PROJUC y Defensorxs, en el proceso de elección judicial de 2024 - 2025 no se aplicaron filtros confiables por parte de los Comités de Evaluación para la revisión de requisitos y la calificación de la idoneidad, por lo que hubo candidatos relacionados con el crimen organizado, delitos sexuales, sectas político-religiosas y otras irregularidades. Para más detalle, ver <https://eleccionjudicial.defensorxs.com/>





→ CONSIDERANDOS

La mejora en la calidad de la impartición de justicia pasa necesariamente por la selección de personas juzgadoras con la preparación académica, capacitación y experiencia suficiente para ejercer la función jurisdiccional conforme a las distintas materias y especialidades. Entre mayores competencias técnicas tengan las personas aspirantes a cargos de elección judicial, mayor será la probabilidad de tener un desempeño adecuado, lo que abonará a la confianza ciudadana y a la certeza jurídica.

En este sentido, los requisitos que establece la Constitución para ser electo ministro, ministra, magistrado, magistrada o juez o jueza, si bien buscan fijar un piso mínimo en cuanto a la preparación académica de las personas juzgadoras electas, no son suficientes para establecer un criterio objetivo de evaluación sobre las competencias técnicas que requiere la función jurisdiccional, que pueda ser aplicado de manera homogénea por los Comités de Evaluación.

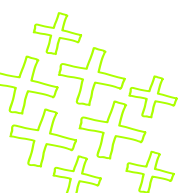
Respecto a la función jurisdiccional, es importante que las personas candidatas que aparecerán en la boleta, tengan una certificación que comprenda cuando menos capacidad de interpretación y razonamiento jurídico, perspectiva de género e interseccionalidad, enfoque de derechos humanos, aptitud para identificar los contextos sociales de las personas justiciables, organización y manejo del despacho judicial, aptitud de servicio y compromiso social.

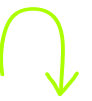
Por ello se requiere incorporar como parte de los requisitos la acreditación de una certificación de competencias técnicas que esté avalada por la Escuela Nacional de Formación Judicial (ENFJ), siendo esta instancia idónea ya que cuenta con las facultades legales y las capacidades para implementar este tipo de procesos.

Al respecto, el artículo 100 de la Constitución establece que la ENFJ es la instancia responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, se propone adicionar en los artículos 95 y 97 el numeral II relativo a la certificación de competencias, y eliminar en el numeral III lo relativo al promedio; del artículo 96, en la fracción II inciso a), eliminar la documentación requerida a las personas interesadas en postularse; del artículo 100 modificar el primer párrafo para que sea la ENFJ la instancia responsable de evaluar el desempeño de las personas juzgadoras; y de los artículos 116 y 122 para armonizar el proceso de certificación en el ámbito local.

Por otra parte, no es conveniente que las elecciones judiciales sean concurrentes con los procesos electorales del sistema de partidos por varias razones institucionales, operativas y democráticas:





1) Menor deliberación pública y escrutinio de perfiles. Las elecciones judiciales requieren tiempo para evaluar trayectorias, méritos y posibles conflictos de interés. En una contienda masiva, esos debates quedan relegados por la agenda partidista, reduciendo la transparencia y la rendición de cuentas. Esto es congruente con la propuesta de reformas en materia de evaluación. Se requiere tiempo para articular los esfuerzos de la Escuela Nacional en el diseño de la evaluación, la aplicación de la evaluación y obtener sus resultados, así como la integración y definición de los procesos que faciliten el trabajo a los Comités de Evaluación de los tres poderes.

2) Saturación del proceso y confusión del electorado. El proceso de 2027 ya será complejo por la cantidad de cargos en disputa. Añadir boletas y campañas judiciales incrementa la carga cognitiva del votante, eleva el voto desinformado y favorece decisiones basadas en atajos (marca partidista, nombre conocido), lo cual es especialmente problemático para cargos que exigen criterios técnicos y de independencia.

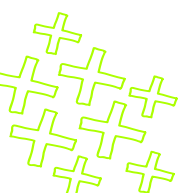
3) Riesgo de politización del Poder Judicial. La concurrencia diluye la frontera entre competencia partidista y función jurisdiccional. En un ambiente altamente polarizado, las candidaturas judiciales quedarían expuestas a lógicas de campaña, financiamiento y narrativas propias de la contienda política, erosionando la percepción de imparcialidad que debe caracterizar al Poder Judicial.

4) Presión operativa y financiera sobre la autoridad electoral. Organizar elecciones concurrentes para cargos tan distintos tensiona la logística, la fiscalización y la capacitación. Para el Instituto Nacional Electoral, esto implica mayores riesgos de errores administrativos, menor calidad en la revisión de perfiles judiciales y costos adicionales que compiten con prioridades críticas del proceso general.

En síntesis, separar temporalmente las elecciones judiciales permitiría proteger la independencia judicial, mejorar la calidad del voto informado y asegurar una organización electoral más robusta.

Por lo anterior, se propone modificar los artículos 96 y 100 para eliminar las referencias al día de la elección federal o local, de manera que permitan evitar la concurrencia y postergar el siguiente proceso de elección judicial al 2028 para tener suficiente tiempo de preparación y aplicación de la certificación a las personas interesadas en postularse. No pasa desapercibido que, en 2028 se celebrarán distintas elecciones locales de gubernaturas y ayuntamientos, lo que en principio no es positivo por las razones ya expresadas y principalmente porque dicha circunstancia ya fue utilizada en 2025 en detrimento de la elección judicial y de los tiempos disponibles para la misma, por lo cual, otra opción viable sería desvincular la elección para la renovación de los poderes judiciales del primer domingo de junio, para que en su lugar se lleven a cabo el primer domingo de septiembre u octubre del año de la elección intermedia.

En ese tenor, para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía y la equidad en el proceso de elección, el Instituto Nacional Electoral implementará y administrará un Portal Digital de Candidaturas Judiciales de acceso público y gratuito. Este portal constituirá el canal oficial y primario para la difusión de los perfiles, por lo que se requerirá que le de la más amplia difusión posible, tanto en redes sociales,

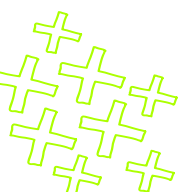




como en radio y televisión, para que la ciudadanía pueda consultar la información relacionada con las candidaturas que podría votar.

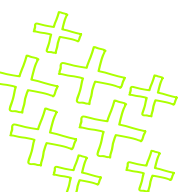
A efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma planteada por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo donde se incluye el texto vigente del precepto a modificar y el texto planteado por la presente iniciativa, que constituye una alternativa a las problemáticas planteadas, sin ser necesariamente la única vía para atenderlas. El objetivo es que esta propuesta sea el punto de partida para un debate más amplio, que desde el Legislativo se impulse y busque mejorar la calidad e integridad de las elecciones judiciales.

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| <p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>IV. ...</p> | <p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II. Aprobar la certificación de competencias vigente que establezca la Escuela Nacional de Formación Judicial.</p> <p>III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;</p> <p>IV. ...</p> |
| <p>Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables</p> | <p>Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el</p> |



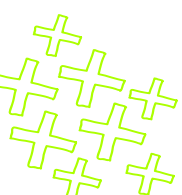


| | |
|---|--|
| <p>y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes; presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> <p>...</p> <p>La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p> <p>Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>circuito judicial respectivo, la lista de personas certificadas y demás información que requiera;</p> <p>II. ...</p> <p>a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes; entre los mecanismos, deberán prever la realización de un ensayo presencial sobre temáticas aleatorias vinculadas con la materia para la que se postulan, a partir del cuál, los poderes podrán validar su idoneidad para desempeñar el cargo.</p> <p>III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> <p>...</p> <p>La etapa de preparación de la elección iniciará una vez concluido el proceso federal correspondiente, en la siguiente sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p> <p>Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral, que además deberá garantizar la existencia de un portal en donde las candidaturas puedan darse a conocer y, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 97.</p> <p>...</p> <p>Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> | <p>Artículo 97.</p> <p>...</p> <p>Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> |



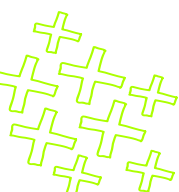


| | |
|---|--|
| <p>II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar: Además con práctica profesional de al menos tres cinco años en un área jurídica afín a su candidatura;</p> <p>...</p> | <p>II. Aprobar la certificación de competencias vigente que establezca la Escuela Nacional de Formación Judicial.</p> <p>III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente. Además con práctica profesional de al menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura;</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 100.</p> <p>...</p> <p>El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 100.</p> <p>...</p> <p>La Escuela Nacional de Formación Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación de competencias y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |



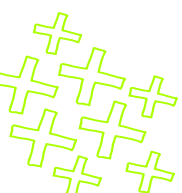


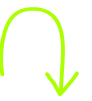
| | |
|--|--|
| <p>Artículo 116.</p> <p>...</p> <p>III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.</p> <p>La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 116.</p> <p>...</p> <p>III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.</p> <p>La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como los mecanismos de coordinación con la Escuela Nacional para la certificación de competencias y evaluación de desempeño para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 122.</p> <p>...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta</p> | <p>Artículo 122.</p> <p>...</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta</p> |





| | |
|---|---|
| <p>Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p> <p>...</p> | <p>Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como los mecanismos de coordinación con la Escuela Nacional para la certificación de competencias y evaluación de desempeño para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>...</p> |
| <p>Transitorio.</p> <p>Primero.- ...</p> | <p>Transitorio.</p> <p>Primero..- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no electas en la elección de 2025, permanecerán en sus encargos hasta la entrada en funciones de las magistraturas electas en 2027.</p> <p>...</p> <p>Segundo. La elección de cinco magistraturas de la Sala Superior, por única ocasión, será coincidente con las elecciones a realizarse el primer domingo de 2027. El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección del año 2027 durará siete años, por lo que vencerá el año 2034.</p> <p>Tercero.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección que se celebre en 2027.</p> <p>Cuarto.- ... Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección del año 2028, con excepción de las entidades que celebren elecciones en dicha anualidad, mismas que deberán renovarlas, a más tardar en el año 2029, en los términos y modalidades que estos determinen.</p> |





b) De la alternativa para la discusión de una posible reforma a la LGIPE: Geografía electoral, recuento de votos, cadena de custodia, paridad, Comités de Evaluación, financiamiento y representación

La organización de elecciones judiciales presenta desafíos operativos únicos que no pueden ser resueltos aplicando mecánicamente las reglas de las elecciones políticas. La propuesta aborda la necesidad de adaptar la geografía electoral a la jurisdicción y competencia de los cargos judiciales, estableciendo distritos específicos para juzgados y votaciones por circuito para magistraturas, así como el uso del voto electrónico para cargos de jurisdicción nacional.

Uno de los hallazgos más críticos del proceso 2025 fue la deficiencia en los Comités de Evaluación. La Organización de los Estados Americanos documentó que la falta de criterios uniformes y requisitos estrictos generó opacidad y desconfianza (OEA⁶, 2025). Por ello, se propone fortalecer estos Comités exigiendo pluralidad en su integración, incluyendo academia y sociedad civil, independencia partidista de al menos seis años sin cargos de dirección, metodologías objetivas de evaluación que incluyan exámenes de la Escuela Nacional de Formación Judicial, y la habilitación de un portal de denuncia ciudadana para escrutinio público.

En materia de equidad, el proceso 2025 evidenció graves problemas. Se reportó que solo el 42.4% de las candidaturas a nivel federal correspondió a mujeres, debido a que los lineamientos de paridad del Instituto Nacional Electoral se emitieron tardíamente (OEA, 2025). La propuesta refuerza el principio de paridad desde la convocatoria, obligando a especificar el género alternado para cada cargo.

Respecto al financiamiento, la prohibición absoluta de financiamiento público y privado de terceros dejó a los candidatos en estado de indefensión, obligándolos a costear campañas con recursos propios, lo que generó una contienda profundamente inequitativa (OEA, 2025). Atendiendo la recomendación internacional, se propone regular el financiamiento permitiendo aportaciones privadas exclusivas de personas físicas bajo topes estrictos basados en estudios técnicos, y creando un Sistema Simplificado de Fiscalización acorde a la naturaleza ciudadana de las candidaturas.

Finalmente, para garantizar la certeza de los resultados, se introducen reglas claras para el recuento de votos total y parcial, con umbrales específicos del 1%, 2% y 5% según el cargo. Esta fiabilidad se refuerza mediante lineamientos estrictos para la cadena de custodia que obligan a la inutilización inmediata de las boletas sobrantes mediante dos líneas diagonales, asegurando que el número de votos emitidos coincida con la lista nominal y se elimine cualquier riesgo de uso indebido de la papelería remanente. Dicho proceso quedará registrado en bitácoras físicas y electrónicas que documenten la integridad de los materiales electorales; asimismo, se garantiza el derecho de las candidaturas a contar con representación colectiva de vigilancia, prohibiendo estrictamente la intervención de partidos políticos para preservar la naturaleza ciudadana e independiente del proceso.

⁶ Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2025, junio). Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México 2025.





→ CONSIDERANDOS

Que la naturaleza de la función jurisdiccional exige que la geografía electoral se adapte a las competencias y fueros de los órganos de impartición de justicia, diferenciando claramente entre juzgados de distrito, magistraturas de circuito y cargos de jurisdicción nacional.

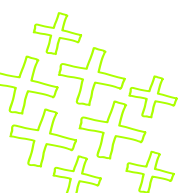
Que los Comités de Evaluación constituyen el primer y más importante filtro para garantizar la idoneidad de las personas juzgadoras, por lo que su integración debe ser plural, apartidista y sus métodos de evaluación deben ser rigurosos, objetivos y transparentes, incorporando herramientas como los exámenes de competencias de la Escuela Nacional de Formación Judicial.

Que la paridad de género es un mandato constitucional que debe materializarse desde la emisión de las convocatorias, estableciendo reglas claras de alternancia que aseguren una integración equilibrada de los órganos jurisdiccionales (OEA, 2025).

Que un modelo de elección popular requiere condiciones mínimas de equidad en la contienda, lo cual hace indispensable permitir y regular el financiamiento privado de personas físicas bajo topes razonables y un sistema de fiscalización simplificado, evitando que la capacidad económica personal sea el factor determinante para acceder al cargo.

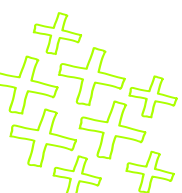
Que la certeza en los resultados electorales depende de la existencia de reglas claras para el recuento de votos y de una estricta cadena de custodia de los paquetes electorales, así como de la garantía de que las candidaturas cuenten con representación efectiva en los órganos de vigilancia electoral, libres de injerencias partidistas.

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| <p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;</p> | <p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; lo anterior sin perjuicio de que la geografía electoral, en la elección judicial, se conformará de acuerdo a su propia naturaleza en función de su competencia y jurisdicción.</p> |
| <p>Artículo 32.</p> <p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>hh) Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población,</p> | <p>Artículo 32.</p> <p>1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>hh) Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población y en el caso de la elección judicial, se atenderá a sus particularidades como fuero, jurisdicción y competencia.</p> |



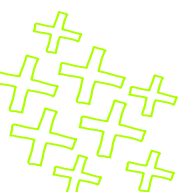


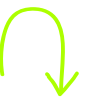
| | |
|--|---|
| <p>Artículo 258.</p> <p>(...)</p> <p>3. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos podrán ser designados de otras secciones electorales.</p> | <p>Artículo 258.</p> <p>(...)</p> <p>3. En cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos podrán ser designados de otras secciones electorales. Para el caso de la elección judicial, se tomarán en cuenta las particularidades específicas de esa elección.</p> |
| <p>Artículo 495.</p> <p>(...)</p> <p>4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 495.</p> <p>(...)</p> <p>4. Las personas magistradas y juezas del ámbito federal y los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.</p> <p>5. Para el caso de la elección judicial, sin perjuicio de lo anterior, respecto de titulares de juzgados de distrito, la organización de esos comicios implicará el establecimiento de un distrito específico por cada elección de ese tipo; mientras que para la elección de magistraturas electorales se votarán en todo el circuito. El INE emitirá los acuerdos respectivos, pero siempre haciendo coincidir que por cada distrito se vote solo por una candidatura a juzgado de distrito sin que pueda un mismo distrito disputarse electoralmente más de un cargo judicial de ese tipo. Esto último igualmente aplicará a las magistraturas federales. Todo lo anterior conforme a la información que el Órgano de Administración Judicial reenvíe según lo establecido en el artículo 511 de esta ley.</p> <p>6. Los cargos judiciales que impliquen integrantes de plenos de circuito, así como los juzgados y magistraturas federales en materia de telecomunicaciones y/o competencia económica se votarán a nivel nacional dada la naturaleza de sus funciones y jurisdicción. El INE se apoyará en ello mediante el voto electrónico o por internet según corresponda.</p> |





| | |
|--|--|
| <p>Artículo 496.</p> <p>1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley,</p> | <p>Artículo 496.</p> <p>1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley, siempre y cuando no hagan nugatorio los principios fundamentales del derecho electoral, sea acorde a la jurisdicción de los cargos judiciales sujeto a elección y no se afecte el voto de la ciudadanía.</p> |
| <p>Artículo 499.</p> <p>...</p> <p>2. La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable;</p> <p>c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución;</p> <p>d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;</p> <p>...</p> | <p>Artículo 499.</p> <p>...</p> <p>4. La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:</p> <p>a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal respectiva cuando resulte aplicable;</p> <p>En apego al principio de paridad para las elecciones judiciales, establecido en el artículo 94 constitucional, la convocatoria deberá especificar el género que podrá postularse para cada cargo, alternando entre mujeres y hombres.</p> <p>c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución;</p> <p>d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;</p> <p>e) La convocatoria deberá prever la incorporación de acciones afirmativas que garanticen la participación efectiva de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, específicamente, personas de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual y de género.</p> |
| <p>Artículo 500.</p> <p>...</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen, dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Senado de la República.</p> | <p>Artículo 500.</p> <p>...</p> <p>2. Cada Poder de la Unión instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen los cuales deberán ser públicos y transparentes, dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria</p> |





Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

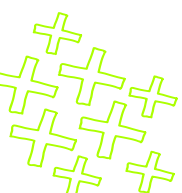
- a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;
- b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;
- c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;

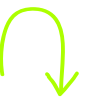
general que emita el Senado de la República. Los Comités emitirán **y publicarán** las reglas para su funcionamiento. **Los Comités tendrán vigencia hasta el final del proceso electoral en el cual se conformen.** Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica pertenecientes a los distintos sectores sociales **como son las organizaciones de la sociedad civil, la academia, así como los colegios y barras de abogados**, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;
- d) **Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;**
- e) No desempeñar ni haber desempeñado **ningún tipo de cargo** de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos **seis** años anteriores a la designación.
- f) **No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.**

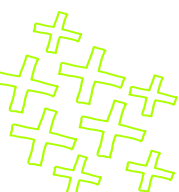
3. Los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

- a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Senado de la República;
- b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de



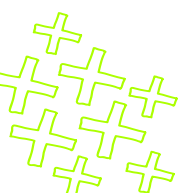


| | |
|--|---|
| <p>d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el párrafo 6 del presente artículo,</p> <p>...</p> <p>5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.</p> <p>6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no afectará el resultado de la evaluación.</p> <p>8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.</p> | <p>postulaciones por el Comité;</p> <p>c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;</p> <p>d) Los mecanismos y medios que permitan la revisión ciudadana y académica del cumplimiento de requisitos de las personas aspirantes;</p> <p>e) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el párrafo 6 del presente artículo, y</p> <p>f) Los medios y formatos donde se publicará toda la información y documentación relacionada con el proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité.</p> <p>...</p> <p>5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las personas aspirantes que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.</p> <p>6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo con base en criterios objetivos de evaluación. Para ello, tomarán en cuenta su perfil curricular, sus antecedentes profesionales y académicos, así como los documentos para valorar su honestidad y buena fama pública. Los Comités podrán aplicar un examen de competencias avalado por la Escuela Nacional de Formación Judicial. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que obtengan las mejores calificaciones a efecto de evaluar competencia en el ejercicio de la actividad jurídica. Durante esta etapa los Comités deberán habilitar un portal de denuncia ciudadana</p> |
|--|---|



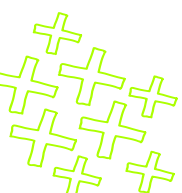


| | |
|---|---|
| | <p>donde revisarán la posible inconformidad, debidamente documentada, ante la participación de algún perfil; esta información deberá ser tomada en cuenta e integrada al expediente de las candidaturas.</p> <p>7. La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes de la Unión por el mismo cargo y circuito judicial o circunscripción plurinominal no será permitida e implicaría su eliminación del proceso por impedir el correcto control de la cantidad de candidaturas y simular competencia política. Tampoco se podrá participar de manera simultánea en procesos de selección de cargos judiciales a nivel local y federal.</p> <p>8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, publicarán dicho listado con las calificaciones y los resultados de la evaluación de cada persona aspirante seleccionada en los estrados que para tal efecto habiliten.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 504.</p> <p>1. Corresponde al Consejo General del Instituto:</p> <p>...</p> <p>2. Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto con esta Ley.</p> | <p>Artículo 504.</p> <p>1. Corresponde al Consejo General del Instituto:</p> <p>...</p> <p>2. Los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto con esta Ley.</p> <p>Las candidaturas judiciales tendrán derecho a una representación colectiva de vigilancia en cada uno de los Consejos, Local y Distritales, de acuerdo con su ámbito territorial. Podrán acreditar, por cada uno de los cargos y especialidades, a un máximo de tres representantes comunes que vigilen las sesiones y el desarrollo de sus cómputos.</p> <p>El Instituto emitirá lineamientos para que las candidaturas, según su especialidad y circuito, puedan acreditar sus representaciones.</p> <p>Queda prohibido que las y los representantes de partidos políticos realicen actos de vigilancia y/o</p> |



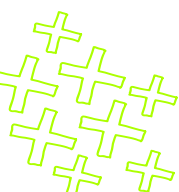


| | |
|--|---|
| | <p>impugnación en nombre de alguna candidatura judicial. Cualquier intervención partidista será causa de nulidad de la votación.</p> <p>Las y los candidatos se tendrán por notificados de los acuerdos y resoluciones tomadas por el Consejo respectivo al término de la sesión en la que concurra, al menos, un representante común.</p> |
| <p>Artículo 509.</p> <p>1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos y digitales.</p> <p>2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promover sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.</p> | <p>Artículo 509.</p> <p>1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas. Se permitirá la contratación de espacios publicitarios en medios impresos y digitales, exclusivamente para la difusión de la trayectoria y propuestas, sujeta a la fiscalización que realice el Consejo General del Instituto.</p> <p>2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales y medios digitales, incluyendo la contratación de publicidad a través de pautas para amplificar sus contenidos, siempre que dichas erogaciones se realicen mediante cuentas fiscalizadas y se respeten los topes de gastos.</p> |
| <p>Artículo 522.</p> <p>1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.</p> <p>2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.</p> <p>3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición.</p> | <p>Artículo 522.</p> <p>1. Las personas candidatas podrán erogar recursos propios y recibir aportaciones de financiamiento privado de personas físicas identificadas, con la finalidad de cubrir gastos de campaña, operativos, de propaganda, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.</p> <p>2. Los topes de gastos de campaña por cada persona candidata serán determinados por el Consejo General del Instituto con base en estudios técnicos que consideren la extensión territorial, densidad poblacional y costos operativos del cargo a elegir, garantizando suficiencia para la exposición de las candidaturas, sin la posibilidad de sufrir modificaciones en sede jurisdiccional.</p> <p>3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos, de recursos privados provenientes de personas morales, sindicatos y entes extranjeros para promocionar sus candidaturas. Se permite el financiamiento privado exclusivamente de personas físicas, hasta el límite individual que determine el Consejo General. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización vigilará</p> |



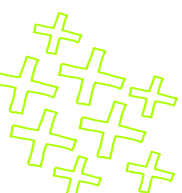


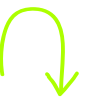
| | |
|--|--|
| | <p>el origen lícito de dichas aportaciones y el cumplimiento a estas disposiciones.</p> |
| <p>Artículo 526.</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> | <p>Artículo 526.</p> <p>...</p> <p>5. El Consejo General establecerá un Sistema Simplificado de Fiscalización para las candidaturas judiciales, distinto al de los partidos políticos, que facilite el cumplimiento de obligaciones mediante herramientas tecnológicas accesibles y plazos razonables, atendiendo a la naturaleza ciudadana de las candidaturas.</p> |
| <p>Artículo 531.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> | <p>Artículo 531.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>3. En los cómputos, la vigilancia recaerá en las candidaturas o sus representantes debidamente acreditados, quedando estrictamente prohibida la intervención de las representaciones de los partidos políticos.</p> <p>Al finalizar el cómputo de cada elección las candidaturas o sus representantes podrán, si desean, firmar el Acta de Escrutinio y Cómputo, sin que la falta de ésta afecte la validez del documento.</p> |
| <p><i>Sin correlativo.</i></p> | <p>Artículo 532 bis.</p> <p>1. Existirá la posibilidad de recuento de votos totales y parciales según corresponda.</p> <p>2. Serán totales cuando la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea igual o menor al 1% en el distrito electoral judicial para juzgados de distrito, igual o menor al 2% en el circuito judicial en el caso de magistraturas electorales; y cuando sean igual o menor al 5% en casos de elecciones judiciales con fuero a nivel nacional.</p> <p>3. Serán parciales cuando del cómputo distrital original existan alteraciones evidentes o no se hubiere levantado el acta correspondiente.</p> <p>4. Para efectos de lo anterior no será relevante que el cómputo lo hayan realizado personal de consejos distritales y demás autoridades del servicio profesional de carrera del INE.</p> <p>5. Por otro lado, de haberse realizado la elección mediante el voto electrónico, el recuento de votos se realizará a partir de la impresión de las boletas</p> |





| | |
|--------------------------------|---|
| | <p>contenidas electrónicamente y sobre las cuales se realizará dicho recuento.</p> <p>6. El incumplimiento de los requisitos y aspectos anteriores podrán señalarse ante el Tribunal Electoral, federal y locales, a fin de que éstos, de constatar tales irregularidades, ordenen el recuento jurisdiccional o administrativo según corresponda.</p> |
| <p><i>Sin correlativo.</i></p> | <p>Artículo 532 ter.</p> <p>1. Una vez realizado los cómputos a los que se refiere el artículo anterior, los consejos distritales deberán resguardar adecuadamente los paquetes electorales que contengan los votos de la elección.</p> <p>2. El Consejo General del INE emitirá los lineamientos respectivos sobre el resguardo adecuado, tanto electrónico como en físico, de los votos de la elección judicial.</p> <p>3. En todo caso, lo que contendrá entre otras normas reglamentarias dichos lineamientos será el establecimiento de una bitácora que registre, tanto en una huella digital como en física, el acceso, utilización, manipulación o verificación de tales materiales electorales, de tal forma que siempre se tenga registro de quienes accedan a dichos votos, actas y demás registros.</p> <p>4. Todo lo anterior se regirá conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Los registros de acceso a esos materiales electorales deberán ser públicos y al mismo tiempo tener el debido cuidado en su resguardo.</p> <p>5. Por otro lado, la conservación tanto de los votos como registros electrónicos y físicos de materiales electorales podrán ser objeto de observación electoral con las garantías de seguridad idóneas que deberá establecer el INE en los respectivos lineamientos.</p> |





b) De la alternativa para la discusión de una posible reforma a la LGSMIME: Causales del juicio para la protección de los derechos político-electorales y homologación de plazos.

La salvaguarda de los derechos político-electorales en el contexto de la elección judicial requiere de mecanismos de impugnación claros y accesibles. Durante el proceso 2024-2025, la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos recomendó explícitamente establecer mecanismos de impugnación en todas las etapas del proceso con un diseño completo, razonable y entendible para los actores intervinientes, así como evaluar la posibilidad de ampliar la legitimación activa para presentar impugnaciones (OEA, 2025).

La presente propuesta atiende directamente estas recomendaciones al buscar ampliar la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC). Se propone que la ciudadanía, de forma individual o colectiva, pueda hacer valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones del Poder Judicial, así como a cualquier otro derecho político-electoral o principio democrático. Esto empodera a la sociedad civil para fungir como garante de la legalidad del proceso, evitando que las irregularidades queden sin sanción por falta de legitimación de los actores.

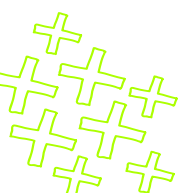
Asimismo, se propone homologar el plazo para promover el Juicio Electoral a cuatro días, contados a partir de la notificación electrónica o publicación en medios oficiales. Esta modificación brinda mayor certeza jurídica a las personas candidatas y se adapta a las realidades tecnológicas actuales, donde la notificación electrónica es el estándar de comunicación institucional, evitando la indefensión por plazos excesivamente perentorios y garantizando el derecho a una defensa adecuada.

CONSIDERANDOS

Que el derecho a un recurso efectivo es un pilar fundamental de cualquier sistema democrático, y en el contexto de la elección de personas juzgadoras, resulta imperativo garantizar que la ciudadanía cuente con vías jurisdiccionales idóneas para la defensa de sus derechos político-electorales.

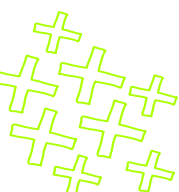
Que la experiencia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 evidenció la necesidad de clarificar la legitimación activa en los medios de impugnación, permitiendo que no solo las personas candidatas, sino la ciudadanía en general, pueda inconformarse ante actos que vulneren los principios democráticos de la elección judicial (OEA, 2025).

Que la homologación de plazos procesales a cuatro días y el reconocimiento expreso de las notificaciones electrónicas y publicaciones en medios oficiales como punto de partida para el cómputo de dichos plazos, abona a la certeza jurídica y a la expeditéz en la resolución de controversias, principios rectores de la función electoral.





| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|---|
| <p>Artículo 79.</p> <p>(...)</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p> | <p>Artículo 79.</p> <p>(...)</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.</p> <p>3. En el caso de las elecciones para los cargos del Poder Judicial de la Federación, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal, el juicio para la protección de los derechos político-electorales, procederá cuando la ciudadanía en forma individual o colectiva, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en dichas elecciones o a cualquier otro derecho político-electoral o principio democrático.</p> |
| <p>Artículo 80.</p> <p>1. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:</p> <p>(...)</p> <p>i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p> <p>En estos casos no operará la suplencia de la queja.</p> | <p>Artículo 80.</p> <p>1. El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:</p> <p>(...)</p> <p>i) Considere que se violó sus derechos político-electoral de votar y ser votado por alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación, en cualquier etapa del procedimiento a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p> <p>(Se deroga)</p> <p>j) Considere que un acto o resolución de alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal, es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales.</p> |
| <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> | <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> |





| | |
|---|---|
| <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p> | <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado electrónicamente, la publicación en los medios oficiales de la resolución o el acto correspondiente.</p> |
|---|---|

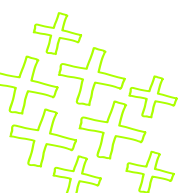
b) De la alternativa para la discusión de una posible reforma a la LOPJF: Regulación de adscripciones, readscripciones y cobertura de vacantes.

El principio de elección popular de las personas juzgadoras conlleva un mandato territorial y democrático ineludible. Cuando la ciudadanía vota por un juez, jueza o magistratura para un circuito específico, le otorga un mandato para ejercer jurisdicción en esa demarcación. Permitir readscripciones discrecionales vulnera la voluntad popular y desvirtúa el propósito de la elección territorial.

Durante el proceso de 2025, se evidenció la necesidad de dar certeza sobre el destino de las personas juzgadoras electas, ya que el Órgano de Administración Judicial enfrentó dificultades operativas para asignar a las más de 850 personas juzgadoras y magistraturas electas al no tener claridad normativa sobre los límites de su adscripción (Reforma, 2025⁷). Por ello, es imperativo garantizar normativamente que las personas electas ejerzan su función en el circuito judicial por el cual fueron votadas. La propuesta establece la prohibición general de readscripción fuera de dicho circuito, permitiendo excepciones única y exclusivamente por razones de protección a la seguridad e integridad física de la persona juzgadora, y siempre a petición de esta.

Adicionalmente, se clarifica el procedimiento para cubrir vacantes definitivas por defunción, renuncia o separación. Se establece un orden de prelación basado en los resultados electorales, respetando el principio de paridad de género. Para evitar vacíos institucionales, se prevé expresamente que, en caso de agotarse la lista de personas disponibles en el orden de prelación, el cargo se declarará formalmente vacante y se procederá conforme a las reglas generales de la Ley, garantizando así la continuidad en la impartición de justicia.

⁷ Reforma. (2025, 4 de septiembre). Pide OAJ ayuda para asignar a juzgadores electos. <https://www.reforma.com/pide-oaj-ayuda-para-asignar-a-juzgadores-electos/ar3067275>





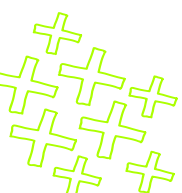
→ CONSIDERANDOS

Que la adscripción de las personas juzgadoras electas popularmente debe corresponder estrictamente al ámbito territorial por el cual obtuvieron el mandato ciudadano, a fin de respetar la voluntad del electorado y garantizar el arraigo y conocimiento del contexto local por parte de la persona juzgadora.

Que, no obstante la regla general de inamovilidad territorial, el Estado tiene la obligación de salvaguardar la vida e integridad de las personas operadoras de justicia, por lo que resulta indispensable prever una excepción para la readscripción en casos de riesgo a la seguridad, siempre a petición de la persona interesada.

Que ante la eventualidad de ausencias definitivas, el marco normativo debe proveer mecanismos ágiles y claros para la sustitución, privilegiando a quienes participaron en el mismo proceso electivo y obtuvieron respaldo ciudadano, observando en todo momento el principio de paridad de género, y estableciendo una regla de clausura en caso de agotar la lista de prelación.

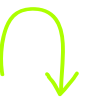
| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|--|
| <p>Artículo 80.</p> <p>Son atribuciones del Órgano de Administración Judicial:</p> <p>...</p> <p>XI. Resolver sobre la adscripción y readscripción de las y los Jueces de Distrito, así como de las y los Magistrados de Circuito, al órgano jurisdiccional correspondiente del circuito judicial en el que hayan sido electos;</p> | <p>Artículo 80.</p> <p>Son atribuciones del Órgano de Administración Judicial:</p> <p>...</p> <p>XI. Resolver sobre la adscripción y readscripción de las y los Jueces de Distrito, así como de las y los Magistrados de Circuito, al órgano jurisdiccional correspondiente del circuito judicial en el que hayan sido electos;</p> <p>Conforme al artículo 97 constitucional, en ningún caso, las personas electas podrán ser adscritas o readscritas fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos.</p> <p>Excepcionalmente, se permitirá la readscripción tratándose de protección de la seguridad de la persona juzgadora y solamente a petición de ella.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 154.</p> <p>El Pleno será competente para lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XI. Resolver sobre la adscripción y readscripción de las y los Jueces de Distrito, así como de las y los</p> | <p>Artículo 154.</p> <p>El Pleno será competente para lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>XI. Resolver sobre la adscripción y readscripción de las y los Jueces de Distrito, así como de las y los</p> |





| | |
|--|---|
| <p>Magistrados de Circuito, al órgano jurisdiccional correspondiente del circuito judicial en el que hayan sido electos;</p> | <p>Magistrados de Circuito, a un órgano jurisdiccional diferente al que hayan sido electos o electas conforme al artículo 80, XI de esta Ley.</p> |
| <p>Artículo 231.</p> <p>Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo, en términos del artículo 98 Constitucional.</p> | <p>Artículo 154.</p> <p>Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo, en términos del artículo 98 Constitucional.</p> <p>En caso de que no estén disponibles las personas siguiendo el orden de prelación, el cargo se declarará vacante y se procederá en los términos del artículo 242 de esta Ley.</p> |





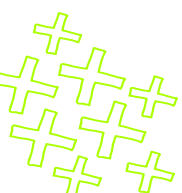
Conclusión

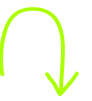
La propuesta que el Observatorio Permanente de Integridad Electoral (OPINE) presenta ante la comunidad jurídica, académica y parlamentaria del país, no nace de la coyuntura ni de la improvisación. Es el resultado de un trabajo colectivo, sistemático y documentado, que parte del seguimiento puntual del primer proceso de elección popular de la judicatura federal, llevado a cabo entre 2024 y 2025, y de la experiencia acumulada por cada una de las organizaciones que dan vida al OPINE en el marco del Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral y del Observatorio Electoral Judicial.

La pluralidad de perspectivas que convergen en el OPINE —desde el análisis de políticas públicas de México Evalúa y la defensa estratégica de la Red por la Independencia Judicial, hasta la innovación democrática de DiSentir, el diseño institucional de Práctica: Laboratorio para la Democracia y la especialización técnica del Laboratorio Electoral— es la que garantiza que esta propuesta no responda a ningún interés partidista ni corporativo, sino a una visión eminentemente técnica cuyo único propósito es el de salvaguardar la eficiencia del sistema electoral mexicano y la independencia de quienes imparten justicia.

A lo largo de este documento se ha insistido en varios puntos que conviene reiterar: la urgencia de aplazar la segunda etapa de las elecciones judiciales al año 2028, a fin de evitar la saturación cognitiva del electorado, la sobrecarga operativa de las autoridades organizadoras y el sesgo partidista que inevitablemente acompaña a los procesos políticos concurrentes; la necesidad de sustituir el promedio académico como requisito de elegibilidad por una certificación de competencias administrada por la Escuela Nacional de Formación Judicial, que permita validar no solo conocimientos teóricos sino habilidades prácticas indispensables para el ejercicio de la función jurisdiccional; la conveniencia de rediseñar la geografía electoral con criterios propios de la elección judicial, distintos a los que rigen la representación política; el imperativo de dotar de mayor integridad y transparencia a los Comités de Evaluación; la importancia de contar con reglas claras en materia de financiamiento, fiscalización, representación y vigilancia; y la necesidad de homologar y fortalecer los medios de defensa en materia de justicia electoral para las candidaturas judiciales. A todo ello se suman las propuestas en torno a las adscripciones y el sistema meritocrático para cubrir las vacantes definitivas, orientadas ambas a proteger la voluntad ciudadana expresada en las urnas y la estabilidad en la función de las personas juzgadas electas.

El OPINE, a través de sus organizaciones integrantes, es consciente de que ninguna propuesta técnica cobra vida por sí sola. Por ello, al concluir esta presentación, formulamos un llamado sincero a quienes integran el Congreso de la Unión: a la pluralidad de grupos parlamentarios que coexisten en ambas Cámaras, independientemente de su orientación política, a que retomen este insumo como punto





de partida para una discusión informada y responsable. No pedimos adhesión irreflexiva; pedimos apertura. Pedimos que estas recomendaciones sean examinadas, debatidas, enriquecidas y, en su caso, mejoradas, con la participación de todos los actores que tienen algo que decir sobre el futuro del sistema de elección de las personas juzgadoras en México.

El mecanismo idóneo para ello es el Parlamento Abierto. Un ejercicio de esta naturaleza, que privilegie el diálogo plural y democrático, que convoque a la academia, a la sociedad civil organizada, a la magistratura, al foro de abogados y a la ciudadanía en general, representa la oportunidad de construir consensos sólidos sobre una materia que compete a todos: la calidad de la justicia que imparten quienes son elegidos por el voto popular. Un Parlamento Abierto no es una concesión, es la expresión más consecuente del mandato democrático que los representantes del pueblo tienen encomendado.

México Evalúa, la Red por la Independencia Judicial, DiSentir, Práctica: Laboratorio para la Democracia y el Laboratorio Electoral compartimos la convicción de que la integridad electoral y la independencia judicial no son objetivos contrapuestos ni patrimonio de ninguna corriente política. Son, por el contrario, condiciones imprescindibles para que el Estado mexicano cumpla su promesa fundamental con la ciudadanía: la de ofrecer una justicia accesible, autónoma e imparcial. Hacemos votos, desde el OPiNe y en nombre de cada una de estas organizaciones, para que este documento encuentre eco en los recintos parlamentarios y se convierta en un eslabón más en la construcción de un sistema de elección de personas juzgadoras que, a la luz de la experiencia ya vivida, merezca la confianza plena de la sociedad mexicana.

